ORDENANZA Nº1097/2020

VISTO

La Ordenanza Municipal Nº 948/2017 del Cementerio Municipal, promulgada con fecha 03 de Agosto de 2017 por la cual se establecieron normas para el uso, ocupación y destino de espacios del cementerio local-

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza, regula en su artículo 7º sobre la prohibición de la construcción de cinerarios dentro del ejido municipal, artículo 12 sobre inhumaciones locales y en el art. 25º sobre localización, emplazamiento, instalación y habilitación del cinerario municipal.-

Que ante la notoria demanda planteada por quienes profesan los diferentes cultos que quieren depositar las cenizas de sus seres queridos fallecidos, en los templos y que éstos pueden ofrecer tanto un cinerario (espacio común donde se depositan las cenizas) como un columbario (que son pequeños cubículos donde se colocan las urnas con las cenizas para conservarlas de manera individual).-

Que por diversos razones se va extendiendo la práctica de la cremación y con el fin de ofrecer el servicio del Cinerario y/o Columbario, como un espacio cercano y adecuado para depositar los restos cremados, donde orar por ellos y recordarlos, donde expresar el consuelo de la fe ante la pérdida y la esperanza de que un día nos reencontraremos.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 7º del CAPITULO I de la Ordenanza nº 948/2017 y su reglamentación, el que quedará redactado de la forma siguiente: "**Artículo 7º- Prohibición de cementerios privados: queda prohibida la construcción de cementerios particulares dentro del ejido municipal, con las excepciones que establezca la reglamentación de la presente".-**

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 12º del CAPITULO I de la Ordenanza nº 948/2017 y su reglamentación, el que quedará redactado de la siguiente forma: **"Artículo 12º - Inhumaciones locales: Todas las inhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos efectuados dentro del ejido municipal, solo se podrán realizar en el Cementerio Municipal , bajo pena de multa. Las cenizas procedentes de la cremación podrán depositarse en los cinerarios y columbarios especialmente habilitados.-**

Artículo 3º: Modifíquese el Capítulo III y el artículo 25º de la Ordenanza 948/2017 y su reglamentación, el que quedará redactado de la siguiente forma: **CAPITULO III: CINERARIO – Artículo 25º: La instalación y habilitación de cinerarios podrá localizarse y/o emplazarse en el ámbito del Cementerio Municipal actual, en los terrenos que a este se anexaren, o en los templos o terrenos de los diferentes cultos, o los que a éstos se anexaren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.-**

Artículo 4º: Las habilitaciones quedaran a cargo de la secretaria de infraestructura o de gobierno en caso de ser necesario.

Artículo 5º: **REGISTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 02 de Setiembre de 2020.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 99 de fecha

03 de Setiembre de 2020.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Mauricio G. Vietto**

Secretaria del H.C.D. **Presidente del H.C.D.**

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel. 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar